

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI.

Comparecen a celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, debidamente representado por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas, que para efectos de este convenio será denominado como **"La Prefectura del Guayas"**, y por otra parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI**, debidamente representado por el **ÁNGEL ERNESTO HUERTA VÉLEZ MSc.**, en su calidad de Rector y como tal, **Representante Legal de la Institución**, que para los efectos de este convenio será denominado como **"El Instituto"**, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1.- El TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI es una institución de educación superior, debidamente reconocida por el Consejo de Educación Superior (CES) del Ecuador, con personería jurídica y ejerce sus atribuciones en función del certificado de acreditación otorgado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) del 18 de mayo de 2016.

1.2.- El TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI, es una institución privada, autónoma, con personería jurídica propia, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y otras leyes conexas, su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales en TECNOLOGÍAS, con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad; así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

1.3.- De conformidad con su Estatuto Institucional (reforma enero 2019 LEX.EST.V02.2019) , el TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el estatuto institucional y las disposiciones expedidas por los organismos de control correspondientes y su reglamentación interna, creado por solicitud de su promotora Lic. Carmita Suárez, al Ministerio de Educación, como Instituto Técnico Superior Particular "Rumiñahui", creado mediante Acuerdo Ministerial No. 408 del 7 de febrero de 1996; luego se eleva a la categoría de Tecnológico Superior, mediante Acuerdo Ministerial No. 3224 del 16 de octubre de 1997.

El referido Estatuto, entre otros aspectos relativos al TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI, establece su naturaleza, visión, misión, principios fundamentales, estructura, fines y objetivos institucionales.

1.4.- El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "*Garantizar sin discriminación*

alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)".

1.5.- El artículo 26 de la norma ibídem determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

1.6.- El artículo 27 de la Carta Magna establece que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*.

1.7.- El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantizará a las personas, entre otros, el derecho a la educación.

1.8.- El artículo 350 del mismo cuerpo legal, señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

1.9.- La letra b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización), determina que: *"Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales"*.

1.10.- La letra a) del artículo 41 de la norma ibídem, establece que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)"*.

1.11.- La letra k) del artículo 50 de la norma antes citada establece que: *"Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley (...)"*.

1.12.- El artículo 151 del mismo cuerpo legal dispone que: *"Fortalecimiento institucional.- Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras".*

1.13.- El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*

1.14.- El artículo 5 en su literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)"*.

1.15.- El artículo 8 de la norma antes citada establece los fines de la Educación Superior, entre ellos: *"(...); e) Aportar con el cumplimiento de objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...)"*.

1.16.- El literal c) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: *"Responsabilidad del Estado. - El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...)*

c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...)".

1.17.- el art 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; (...)"*.

1.18.- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)".

1.19.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-06212-2022**, de fecha 23 de junio del 2022, la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas, remitió a la Directora Provincial de

Talento Humano (E), el oficio s/n, de fecha 20 de junio del 2022, suscrito por los Ingenieros Paúl Vargas y Alexis Villalva, director de marketing y coordinador de ventas, en el cual solicitan lo siguiente:

"De antemano agradecido por la apertura brindada para nuestra institución, me dirijo a usted para enviarle la propuesta educativa referente a la oferta académica que otorga el instituto tecnológico universitario "Rumiñahui" a tan prestigiosa Institución que usted tan acertadamente dirige. (...)"

1.20.- Mediante **Memorando No. 03735-PG-DPTH-ENM-2022**, de fecha 01 de julio del 2022, suscrito por la Directora Provincial de Talento Humano (E), en el cual emite su informe favorable para la suscripción de un convenio interinstitucional con el Tecnológico Universitario Rumiñahui.

1.21.- Mediante **Oficio PG-SGR-06648-2022**, de fecha 04 de julio del 2022, suscrito por la Delegada de la Prefecta Provincial del Guayas, remite para conocimiento e informe, a esta sindicatura, el **Memorando No. 03735-PG-DPTH-ENM-2022**, de fecha 01 de julio del 2022, suscrito por la Directora Provincial de Talento Humano (E), referente a la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y Tecnológico Universitario Rumiñahui.

1.22.- Mediante **Memorando No. GPG-PSP-1844-2022**, de fecha 05 de agosto de 2022, el Procurador Síndico Provincial, emite el informe de viabilidad jurídica para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Tecnológico Universitario Rumiñahui.

1.23.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-08763-2022**, de fecha 23 de agosto de 2022, la Prefecta Provincial del Guayas, dispone a esta Procuraduría Síndica, aprobar, y proceder con la elaboración del "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Con los antecedentes expuestos, el presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación priorizando la profesionalización y capacitación del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas, a fin de que obtengan títulos de tercer nivel: de Técnico Superior, Tecnólogo Superior, Tecnólogo Universitario; y, títulos de cuarto nivel de Magister Tecnológico, este último una vez sea aprobado por el CES; en las modalidades Presencial, Semipresencial, en Línea e Híbrida; así como también el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales, pasantías, educación continua, proyectos de investigación y visitas técnicas para mejorar capacidades y habilidades de las Partes, en temas relacionados con todas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En el ámbito de sus competencias se obliga a:

- Promover y difundir la oferta académica del TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI a través de sus canales de comunicación.

TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

En el ámbito de sus competencias se obliga a:

- Otorgar a todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Guayas y/o familiares el 20% de descuento en la colegiatura de toda la oferta académica del TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI.
- Otorgar a todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Guayas y/o familiares el 20% de descuento en la pensión del COLEGIO SIGLO XXI.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -

Las Partes acuerdan que el presente Convenio Marco, ni los demás instrumentos que se deriven de la ejecución del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los mismos, sus servidores y trabajadores; así como ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social, se mantendrán en todos los casos entre las partes contratantes y sus respectivos servidores públicos y/o trabajadores; aún en los trabajos realizados de manera conjunta y/o que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las Partes.

De esta forma, no puede considerarse al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, sus representantes, apoderados, y demás personas relacionadas, como empleados o funcionarios del TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI ni viceversa.

El TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI será única y exclusivamente responsable por todas las obligaciones sociales, laborales, tributarias y patronales respecto de sus empleados y personal que destine a la ejecución de las actividades materia de este instrumento; en consecuencia, mantendrá a salvo al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS por todo reclamo, acción judicial, extrajudicial y/o administrativo que se inicie con motivo del presente convenio ni aún por solidaridad, comprometiéndose a mantenerla indemne.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, no mantendrá ninguna responsabilidad a título de solidaridad con Instituciones Públicas o Privadas referentes a autorizaciones, permisos, obligaciones tributarias, fiscales, laborales o de otra índole causadas por la ejecución del objeto de este Convenio.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, no asume por este Convenio ninguna responsabilidad administrativa, penal, civil, ambiental o de cualquier otra naturaleza, con comunidades, personas naturales o jurídicas públicas o privadas que puedan derivarse de la ejecución de los Proyectos.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

La administración, supervisión, coordinación, control y seguimiento del presente convenio, será de responsabilidad de la Directora Provincial de Talento Humano, que será la administradora del convenio, la cual deberá asegurar el cabal cumplimiento de

las obligaciones, en el marco de lo previsto en el presente convenio, quien podrá designar a un servidor del área para tal función.

Para el seguimiento, supervisión y evaluación del presente convenio por parte del TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI estará a cargo del Ing. Alexis Villalva por parte.

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como Administrador del Convenio de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de cinco días a la otra Parte, con un simple acto de administración sin que sea necesario realizar motivación al presente convenio.

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Instrumento, para lo cual realizarán todas las gestiones tendientes para su ejecución. Para el efecto, se reunirán las veces que fuera necesario y por lo menos una vez al año.
- b) Reportar a su máxima autoridad todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades que se realicen en razón del presente instrumento.
- d) Elaborar el informe final de cumplimiento de los compromisos adquiridos por las Partes, una vez que culmine el plazo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de dos (2) años, que se renovará automáticamente por periodos de igual duración si las Partes no manifestaren expresamente la voluntad de dar por terminado.

Si una de las Partes decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización del plazo estipulado en el presente Instrumento.

Durante su vigencia, el Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, por escrito, a petición motivada de cualquiera de ellas a partir de nuevas

circunstancias e intereses comunes, siempre que no altere el objeto ni desnaturalice su contenido, suscribiéndose los respectivos convenios modificatorios, para lo cual se requerirá de un informe de factibilidad de los administradores del presente Convenio, así como un reporte del avance del Convenio; dicha modificación entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente convenio modificatorio.

Una vez finalizadas las actividades del Convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes, el presente instrumento se podrá renovar por el tiempo que las partes estimen conveniente. Para el efecto, se deberá contar con una comunicación escrita en tal sentido y previo cumplimiento de los requisitos legales respectivos, podrá suscribirse un nuevo convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio, de conformidad con lo previsto en la codificación del Código Civil; y,
- d) Por declaración de terminación unilateral efectuada por la parte afectada, debidamente motivada y justificada en el incumplimiento del convenio. Se considera incumplimiento cuando el objeto y obligaciones asumidas no se efectuaren de acuerdo lo estipulado en el presente instrumento.
- e) Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.
- f) Por incumplimiento injustificado del presente Convenio de cualquiera de las Partes.
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- h) Por las demás causas previstas por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula que antecede, las Partes suscribirán un acta de terminación del Convenio y cierre de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al

amparo de este convenio y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD

Las Partes acuerdan que, toda la información técnica, comercial y/o de cualquier otra índole a que tuviera acceso con motivo del presente Convenio, será considerada como confidencial, por lo que se obligan a tener absoluta discreción y confidencialidad; asimismo, las Partes deberán velar y tomar todas las medidas que fueren del caso para que sus trabajadores, contratista y/o dependientes mantengan en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales, y no divulguen a terceros ninguna información a la que pudieran llegar a tener acceso durante o con posterioridad al desarrollo y ejecución del presente instrumento.

Adicionalmente, la Información Confidencial será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de las Partes y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las Partes o ambas.

Las Partes se obligan a mantener la reserva de la Información Confidencial que reciban de la otra Parte y que como tal así la consideren, a partir de la fecha de firma de este Convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla por cualquier medio, exponerla, mostrarla, transmitirla ni de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse; o tratar de incluirla o entregarla total o parcialmente en otros documentos como estudios, reportes, reportajes, revistas, propuestas u ofertas.

Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculada y que tenga acceso a la citada información, y quien se obliga a mantenerla de manera confidencial. Las Partes se obligan a utilizar la Información Confidencial que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

Las Partes reconocen que la Información Confidencial que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la Parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la Información Confidencial proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia del presente Convenio.

Este Convenio no incluye ni involucra el traslado ni creación de ningún tipo de derecho relacionado con propiedad intelectual hacia las Partes, por lo que toda marca y/o nombre comercial de las Partes, permanecerán bajo su exclusiva titularidad, licencia y/o uso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - POLÍTICA ANTISOBORNO

Las Partes declaran y aseguran que cada una de ellas y sus partes interesadas, no han recibido ni recibirán, y no han ofrecido ni ofrecerán directa o indirectamente sobornos en relación con el objeto de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hayan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO. -

Toda comunicación o notificación que las partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito o correo electrónico en los domicilios que se detallan a continuación:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 513

Email: desarrollohumano@guayas.gob.ec

TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI:

Dirección: Av. Atahualpa 1701 y 8 de Febrero.

Teléfono: 02-3524576 - 022331628

E-mail: info@ister.edu.ec

Sitio web: www.ister.edu.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Son parte integrante de este instrumento los documentos que acrediten la capacidad legal de los comparecientes.

- Oficio No. PG-SGR-06212-2022, de fecha 23 de junio del 2022
- el oficio s/n, de fecha 20 de junio del 2022
- Memorando No. 03735-PG-DPTH-ENM-2022, de fecha 01 de julio del 2022
- Oficio No. PG-SGR-06648-2022, de fecha 04 de julio del 2022
- Memorando No. GPG-PSP-1844-2022, de fecha 05 de agosto del 2022
- Oficio No. PG-SGR-08763-2022, de fecha 23 de agosto del 2022

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio, con fecha 05 de septiembre del año 2022

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas

Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA

Por el Tecnológico Universitario Rumiñahui

Ángel Ernesto Huerta Vélez Msc.
RECTOR

Elaborado por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista Junior de Patrocinio Jurídico
Revisado por:	Ab. Karen Briones Pérez Sub-Procuradora de Acuerdos Institucionales (E)
Aprobado por:	Ab. Juan Manuel Bermúdez Sub-Procurador General
Aprobado por:	Ab. Guido Abad Barona Sub-Procurador De Investigaciones Jurídicas
Aprobado por:	Ab. Gustavo Vicente Tajano Cuesta Procurador Síndico Provincial